ENTEL (e.l.)

ANEXO COMPLEMENTARIO AL ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 430/06/94 EN EL MARCO DEL DECRETO 1836/94 Y CONCORDANTES.

Habida cuenta de los hechos posteriores, resultantes de la obtención de documentación/información que inciden en el Estado de Situación Patrimonial al 30/06/94, se detallan a continuación las variaciones y/o aclaraciones significativas que modifican lo oportunamente expuesto.

1) Créditos

1.1.) Cuentas a cobrar en Gestión Administrativa/ TELINTAR S.A.:

Tal como se expone en Nota 2.1.2.1. b)1 con fecha 25 de Enero de 1996 Entel (e.l.) ha suscripto un Acuerdo Transaccional con la Empresa Telintar S.A..

Es menester destacar, que si bien el mencionado acuerdo ha previsto que ambas partes declaran extinguidas las obligaciones pre-existentes, presuntas y recíprocas de una u otra, dando por concluida la relación contractual, por lo que nada mas se adeudan entre si en virtud de la transacción, en la cláusula QUINTA se establece una excepción. En efecto, dicha cláusula establece 5.1..."TELINTAR" se obliga a notificar y abonar a "ENTEL" (o al organismo oficial que la suceda), dentro del quinto día, cualquier cobranza que reciba por cuenta y orden de "ENTEL", cuyo origen sea anterior al 8 de noviembre de 1990, con adjunción de la documentación respaldatoria pertinente...".

Asimismo, "...5.2. Del mismo modo, si a partir de la fecha de suscripción del presente, surgieran reclamos por parte de corresponsales del exterior de sumas anteriores al 8 de noviembre de 1990, una vez comprobada su procedencia y legitimidad, tales reclamos serán trasladados directamente a ENTEL, (o al organismo oficial que la suceda),..."

Hasta la fecha de la presente, no existen reclamos efectuados por las partes.

Por otro parte la cláusula SEPTIMA deja constancia que "este acuerdo se firma ad-referendum del Poder Ejecutivo Nacional de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3º inciso e) del Decreto Nº 1658/91.

Hasta la fecha del presente no existen constancias que el Poder Ejecutivo se haya expedido sobre el referido acuerdo.

1.2.) Créditos Contingentes/ STARTEL S.A.:

Con fecha 28 de octubre de 1996 Entel (e.l.) suscribió un Acuerdo Transaccional con la Empresa STARTEL S.A. por \$ 482.532,00, el cual fue firmado adreferendum del Poder Ejecutivo Nacional de acuerdo con las disposiciones del artículo 3º, inc. e) del Decreto Nº 1658/91. A la fecha de confección del presente Estado complementario, Entel (e.l.) ha percibido la totalidad del crédito.

Es menester destacar, que si bien el mencionado acuerdo ha previsto que ambas partes declaran extinguidas las obligaciones pre-existentes, presuntas y recíprocas de una u otra; dando por concluída la relación contractual, por lo que nada mas se adeudan entre sí en virtud de la fransacción, en la cláusula SEXTA se establece

HORNOLO D. ALI

MEYOSP

EMPRESA MICIONAL DE PELECOMUNICACIONES (DECRETO N° 1220/91)

una excepción. En efecto, dicha cláusula establece "6.1...cualquier cobranza que a partir de la fecha del presente, practique STARTEL S.A. por cuenta y orden de 138 ENTEL, cuyo origen sea anterior al 8 de Noviembre de 1990, se obliga a notificar y abonar a "ENTEL" (o al organismo oficial que la suceda) lo percibido, dentro del quinto día, adjuntando la documentación respaldatoria pertinente...".

Asimismo, "...6.2. Del mismo modo, si a partir de la fecha de suscripción del presente, surgieran reclamos de proveedores o clientes, por deudas anteriores al 8 de noviembre de 1990, tales reclamos serán trasladados directamente a ENTEL, (o al organismo oficial que la suceda),..."

Hasta la fecha de la presente, no existen reclamos efectuados por las partes.

Por último la cláusula 6.3, estableció que "las diferencias que surgen respecto de un porcentual de deducción del 10,46% por las gestiones de facturación y cobranzas a los organismos del Sector Público (Punto 10.2.1), y por las cobranzas sobre la facturación por servicios prestados a los demás usuarios (Punto 10.2.2.), se encuentran pendientes de resolución y bajo análisis, y se espera llegar en un futuro a un acuerdo definitivo.....".

A la fecha no se ha arribado al acuerdo a que se refiere la cláusula 6.3.

Atento a lo precedentemente mencionado, dicho crédito que estaba expuesto según Nota 2.1.2.3. punto a.2. en Créditos Contingentes por \$ 175.263,29 se reclasifica a Cuentas a Cobrar en Gestión Administrativa - Otros Créditos - Nota 2.1.2.1. por un monto de \$ 482.532,00 por lo que el nuevo saldo asciende a \$ 15,858,392,35

1.3.) Cuentas A Cobrar En Gestión Judicial

 a) Monto de los juicios en los que la ENTEL (e.l.) es parte actora.

\$ 1.416,000,00

A efectos de determinar el importe total de dichos juicios y teniendo en cuenta que la información suministrada por los letrados que tienen a su cargo los mismos, no incluye en todos los casos el importe probable del crédito a recuperar actualizado a una fecha homogénea, se procedió al cálculo de un valor promedio por juicio, el cual es de aproximadamente \$ 6.000,00.

El importe total corresponde a 472 causas valuadas al promedio antes mencionado y teniendo en cuenta la factibilidad de su recupero (50%). Ello es asi debido al alto grado de incobrabilidad que presentan estos eventuales deudores, por tratarse en su mayoría de procesos concursales.

Como Anexo I se expone el detalle de los mismos.

b- PECOM-NEC S.A.

MEYOSPPROESGRAL 1 NO

\$ 10.329.534,00

Con fecha 30/10/96 La Empresa Nacional de Telecomunicaciones (en liquidación) representada por la funcionaria liquidadora Ing. María Julia ALSOGARAY, y PECOM NEC S.A. representada por el Dr. CARLOS YOMHA, celebran un convenio en los autos: "EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (e.l.) c/PECOM NEC S.A. s/contrato administrativo" (Expte. 47.582/95)

Por dicho convenio PECOM NECS.A. sc compromete a pagar la cantidad de \$ 9.000.000 (nueve millones de pesos) en concepto de capital y \$ 1.329.534 (un

LIQUIDADORA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (DECRETO Nº 1200/01)

00003

MOIO D.

millón trescientos veintinueve mil quinientos treinta y cuatro pesos) en calidad de intereses calculados al 31 de Octubre de 1996.

A su vez PECOM NEC S.A. se hace cargo del pago correspondiente a la Tasa de Justicia, a los honorarios del perito actuante en autos y a los de la totalidad de los letrados intervinientes en autos devengados hasta el momento en que se contestara la demanda.

Cabe aclarar que el referido convenio, previa intervención de la SIGEN, fue homologado el 12 de diciembre de 1996 en sede judicial, y las sumas adeudadas por PECOM NEC S.A. fueron abonadas con fecha 16/12/96 (\$ 1.500.000,-) y 23/12/96 (\$ 8.829.534,-).

De acuerdo a lo precedentemente mencionado, el nuevo saldo de Cuentas a cobrar en Gestión Judicial (nota 2.1.2.2.) asciende a \$ 12:281.265,00.

Bienes de Uso

Con fecha 23/04/96 Entel (e.l.) ha cumplimentado lo dispuesto en el artículo 5° del Dto. P.E.N. 1836/94.

ACTAS FIRMADAS EN EL MARCO DE LA LEY 24.133 Y CONCORDANTES.

La ley 24.133 sancionada el 3 de septiembre (Publicación: B.O. 1/10/92) en su artículo 1º facultaba al Poder Ejecutivo Nacional a proponer y efectivizar el saneamiento delinitivo de la situación financiera verificada al 31 de marzo de 1991 entre cada una de las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el Estado nacional. A los fines del saneamiento a realizarse el artículo 2º establecia ".... podrán proponerse y acordarse conciliaciones, transacciones, compensaciones, reconocimientos y remisiones y toda operativa que propenda a la determinación y cancelación de las deudas y/o créditos que vinculen a las partes...".

En el marco de esta ley, la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación) con intervención de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS ha suscripto acuerdos con las siguientes provincias y por los montos expresados al 31/03/91 que se detallan a continuación:

PROVINC	A de	FECHA	MONTO S
Santa Fe		20/03/92	15,225,000,00
Neuquén		11/08/92	10.000.000,00
Misiones		24/02/92	391.552,00
La Rioja		11/06/92 y 23/06/93	1.850,00
j La Pampa		Abril 1992	257.822,00
a Jujuy		17/07/92	158,570,79
Formosa		12/12/91	1.840.000,00
Corrientes		21/11/91	70.246,630,00
Chaco		21/02/92	1.140.000,00
Córdoba		27/08/92	16.823.553,00
San Luis		23/01/92	123,554,02
Buenos Ai	res .	03/01/92	AP207.590,00
San Juan		10/04/92	796.000,00
Catamarca		23/07/92	
TOYAL	//		1.551.993,00
/	//	(, /,	132.764.114,81

P. HORAND D. ALI COORDINASOR SENERAL TEL EN LIPUZDACION

MEYOSP

TING, MARIA JULIA ALBOGARAY

LIGUIDADORA

MARIONAL OF THE FORMANIANIAN

EMPRESA NACIONAL DE TE ROCMUNICACIONES (OSCRETO Nº 1550/91)

Es menester destacar, lo estipulado en el artículo 4º o 5º, según el caso, de las especificadas actas que determina "... LA PROVINCIA acepta que, conforme lo dictaminado por SiGEP, si con posterioridad a la aplicación de la forma de compensación múltiple quedara un saldo a su favor, este será cancelado en el enmarque de la Ley Nº 23.982 y su Decreto Reglamentario."

Cabe aclarar que, si bien en las actas mencionadas se detalla el importe adeudado por cada uno de los conceptos que integran la deuda (Ingresos Brutos, Inmobiliario, etc.), no existe un detalle analítico de las partidas y/o periodos que comprende. Ello origina que no pueda conciliarse la información allí contenida con la expuesta en el rubro "Impuestos a Pagar" (Nota 2.1.6.1.1. y Anexo X).

En lo que respecta a la Ciudad de Buenos Aires, no contamos a la fecha del presente con información referente a actas firmadas en el marco de la Ley 24.133 y concordantes. Según lo expuesto en el rubro "Impuestos a Pagar" la Ciudad de Buenos Aires posee un crédito contra la empresa por \$ 87.963.636,68, que en el momento que corresponda deberá ser tratado en el marco de esta Ley.

Asimismo los créditos que judicialmente la Ciudad de Bucnos Aires reclama a la empresa, deberán ser tratados, en principio, por la Leyes Nro. 19.983, 24.133 y 24.156. Según la información de la gerencia de Legales existirían dos causas iniciadas por la Municipalidad por un importe de \$ 21.958.181,83 y S 10.976.877,35 respectivamente. El importe mencionado es el que surge de la demanda iniciada, por lo que el importe definitivo de la deuda surgirá luego que finalice el proceso establecido en las leyes indicadas.

A efectos de actualizar la información oportunamente expuesta en Nota 2.1.6.1.1. y Anexo X, es menester informar que la deuda por Tasa de Inspección Seguridad Higiene Pública a favor de la Municipalidad de General Roca (provincia de Neuquén), se encuentra, según informe de la Gerencia de Legales, actualmente en juicio que tramita en el fuero Federal, por un importe de capital de \$ 1.212.291,68. Idéntica situación acontece con la deuda que se mantiene con la Municipalidad de Catamarca, cuyo juicio tramita en el juzgado Federal de la mencionada Provincia, por un monto de \$ 11.200.000,00.

Hasta tanto se résuelvan los mencionados procesos no se modifican los valores expuestos en el presente rubro.

Con respecto a las deudas por Tasa de Justicia existen a la fecha del relevamiento de las causas judiciales veinticinco (25) procesos iniciados, cuyo detalle se expone como Anexo II.

5) Procesos Judiciales

El departamento legal de la empresa solicitó a los estudios jurídicos externos que representan a ENTEL (e.l.), un listado sobre las causas judiciales de las cuales ENTEL (e.l.) es parte o citada como tercero. Como Anexo III, se expone el detalle de todas las jurisdicciones circularizadas, los estudios jurídicos que actúan en ellas y la fecha en que los mismos respondieros al pedido de ENTEL (e.l.).

CIO D.

MEYOSP PROBESSAL 1 NO

> MARKA JULIA ALSOGARAY APRESI MACIONAL DE RESEGUISUSCIACIONES

(DECRÈTE M1 1050/97)

4) Impuestos a Pagar

Dicho relevamiento, realizado en todas las jurisdicciones, arrojó un total de 10.743 juicios, con las limitaciones expuestas en el punto 13 del presente.

La mayoria de estos juicios se desprenden de relaciones laborales, accidentes, enfermedades, diferencias salariales, etc.-.

Se procedió a cotejar la información allí consignada con los expedientes que se encontraban con trámite de consolidación iniciado en la empresa, resultando que habria aproximadamente un total de 2.506 en ese estado. Dicha tarea se realizó a través del cotejo de la carátula de los procesos por ser la única información disponible.

Los restantes consisten en causas judiciales a consolidar, con o sin sentencia, procesos terminados por distintos motivos, y otros en que ENTEL (e.l) es parte actora.

Deuda por Consolidación Ley 23.982 y Concordantes

(a conciliar con los eventuales acreedores)

378.318.001,39

6.1) Consolidada

223.703.253,95

6.1.1) Provenientes de reclamos judiciales

Se ha actualizado el importe oportunamente informado considerando el estado de trámite en que se encuentran los expedientes interpuestos por los acreedores al 20/05/97.

Se mantuvo el mismo criterio de valuación expuesto oportunamente en la nota 2.1.6.1.3., resultando los nuevos guarismos :

Cantiliul de Transfer	IMPORTE
1973	\$ 73.873.188,00

Su composición analítica se expone como Anexo IV

6.1.2) Provenientes de reclamos administrativos

Se ha actualizado el importe oportunamente informado en la nota 2.1.6.1.3. y Anexo XI -a), incorporándose los siguientes expedientes Administrativos :

THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.					9
VEAO25	Expte No	Razón Social		Importe	
ossa34, 1 i.º _ξ =	4.546	Consorcio Arg. Italiano	U\$S	1.827.017,00	
< \	6.193	IATA ALCATEL	USS	524.568,00	
	10.148	Eselgar S.R.L.	U\$S	292.113.78	
	Subtotal U\$S	and the second section of the second section is a second section of the section	U\$S	2.643.698,78	
M	Tipo de Camb	nio .		1,00	
	Pesos		\$	2.643.698,78	
THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.	10711	Meller S.A. (ver pto. 8)	\$	28/942.939.81	
W	8466	/Fdo de Garantia-Fdo Comp-Ost	tel //	/	
<i>IIII</i> ,	\ /	D.G.I.	/ \$/	2.581.937,40	
1/2	· \ //		1/=		
λ 7 .	. / · · · \ //	Ja //	4		
$: \setminus \angle /$	DR. HORNOIC	D. ALI	LIA AUSORA Diambia	G000	5
- × / T	ed C.	DACION SUITES	a filleodmento.	CIONES	
1	00/	A CAUGARTE	2 Mil 1885 (G4)		
	AV I				

of wine

ANDEO

Totales Saldo anterior Nuevo saldo \$ <u>34.168.575,99</u> \$ <u>115.661.489,96</u> \$ **149.830.065,95**

4142

A su vez las deudas con las firmas Caccianinni (exp. 9561) y Sueiro S.A. (exp. 3972/5920), informadas oportunamente en el Anexo XI a, se encuentran actualmente en juicio, por importes similares a los oportunamente expuestos.

6.2) Consolidable

\$ 154.614,747,44

6.2.1) Sentencias Judiciales:

\$ 144.423.074,50

Se ha actualizado el importe oportunamente informado en la nota 2.1.6.1.3. pto b.1.) y Anexo XIII.

El nuevo valor ha sido determinado considerando el informe del Departamento Legal de la empresa mencionado en el punto 5 del presente, el cual arroja un total de 3.108 causas en las cuales se ha dictado sentencia (cabe aclarar que no en todos los casos se trata de sentencia definitiva).

La mayoría de estos juicios se desprenden de relaciones laborales, accidentes, enfermedades, diferencias salariales, etc.-.

A efectos de determinar el importe total de dichos procesos y teniendo en cuenta que la información suministrada por los letrados que tienen a su cargo los mismos, no en todos los casos contienen el monto de la sentencia actualizado a una fecha homogénea, se procedió al cálculo de un valor promedio por juicio.

La falta de un monto actualizado se debe, mayormente, a que los mismos se hallan en etapa de ejecución, y que aún no se ha practicado la liquidación del crédito, tarea que en los juicios laborales se realiza en la oportunidad establecida en el artículo 132 L.O. (Ley Orgánica).

Dicho promedio se ha estimado en base al monto que al 01/04/91 arrojan aquellas causas en las cuales los representantes legales han informado el valor actual de la sentencia. El mismo arrojó un importe de \$ 26.900,00 por proceso.

Cabe aclarar que existen II juicios que por la significatividad de su monto se excluyeron para el cálculo del promedio, y a su vez fueron expuestos en el cálculo final del rubro por su importe individual (monto del reclamado a valores históricos, monto de condena o monto actualizado al 01/04/91, según la información disponible).

A su vez se incluyó en este rubro 33 causas en las cuales se arribó a un acuerdo conciliatorio, ya que no existen constancias que los mismos hayan sido cancelados. A raíz que en estos casos tampoco existe un monto actualizado a fecha homogénea se consideraron por el importe promedio.

Como Anexo V se expone el detalle del rubro.

Respecto de las causas cuyo origen se encuentra en diferencias salariales y accidentes de trabajo, al importe que surge de la sentencia habría que adicionarle los aportes de ley, el cual por la complejidad del caso se hace imposible cuantificar anticipadamente.

DORONADOR SENERAL

MEYOSP

CESBRAL 1 Nº

ing. M.ZIA JETI IA JETE LIGHTONDONA EMPRESA NACIONALES ILLEGOS

Anexo 1

6.2.2) Caducidad Resolución 271/89 : 10.191.672,94

Se mantiene lo expuesto oportunamente en el Estado de Situación Patrimonial al 30/06/94.



7) CONTINGENCIAS Y PREVISIONES

Previsión para juicios

194.652.192,15

Se ha actualizado el importe oportunamente informado en la nota 2.1.7.1.

Para ello se ha efectuado una estimación de las probables contingencias judiciales que puedan afectar el patrimonio de la sociedad, considerando el informe del Departamento Legal de la empresa. El mismo que arrojó un total de 4485 juicios, fue confeccionado sobre la base de un relevamiento de causas que aún no tienen sentencia y en las que ENTEL (c.l.) es demandada y/o citada como tercero.

La mayoría de estos juicios se desprenden de relaciones laborales, accidentes, enfermedades, diferencias salariales, etc.- las cuales son ,en su gran mayoría, por causa o título anterior al 01/04/91.

Como la mayoría de estos procesos no tiene un monto probable de contingencia actualizado a una fecha homogénea, se consideró el monto promedio calculado en el punto 6.

Asimismo se ha computado el efecto de diversos juicios (diecinueve), que por la significatividad de su importe merecen un tratamiento diferencial, por lo que fueron incluidos por su importe individual (monto del reclamado a valores históricos o monto actualizado al 01/04/91, según la información disponible).

En Anexo VI se expone el detalle de su composición.

MELLER S.A. - MELLER COMUNICACIONES S.A.

Conforme constancias obrantes en el Expte Nº 10.711/96 la Unión Transitoria de integrada por las empresas MELLER S.A. - MELLER Empresas (UTE) COMUNICACIONES S.A. formuló un reclamo a Entel (e.l.). En dicho reclamo la UTE requeria la réndición y liquidación final del contrato celebrado con fecha 25/11/86 - Licitación Publica Nº 36-p/86, para la edición de las Guías Telefônicas de la Ciudad de Buenos Aires y Alrededores, conforme las disposiciones

contractuales que asi lo requerían (art. 39 y 40).

Con fecha 28/06/95 la Contratista solicita la rendición y liquidación final de cuentas, teniendo en cuenta que Entel cobraba en nombre y representación del contratista la publicidad de las ediciones de las Guias Telefónicas de los años 88, 89 v 90 .

El 7 de febrero de 1996 el Coordinador General de Entel (e.l.) tras reiteradas solicitudes de documentación por parte de la contratista, le informa "... que no se encontraron a la fecha en nuestros archivos documentación respaldatoria relacionada con los abonados correspondientes a la publicidad de las ediciones 88, 89 y 90 ", que posibilite llevar a cabo la mentada fendiçión de cuentas.

HORA OD.

MEYOSP

PROZEGRAL 1 Nº

вилиба

En el marco contractual y con fundamento en lo establecido por el art.1 inc. (f) de la Ley 19.549 y art. 46 del RLPA aprobado por Decreto Nº 1759/72 el peticionante solicita la apertura a prueba del Expediente Administrativo Nº 10.711. Mediante Resolución Administrativa Nº 90/96 de fecha 5 de Julio de 1996 la funcionaria Liquidadora resuelve la apertura a prueba del mencionado expediente. Producida la misma surge a favor de la UTE un crédito.

4144

Como consecuencia de ello, el 8 de noviembre de 1996 se dicta la resolución Administrativa Nº 146/96 que reconoce la procedencia del reclamo y dispone en forma inmediata el pago de la suma de S 28.942.939,81 expresados al 30/09/96, monto basado en la liquidación realizada por la Gerencia de Administración y Gestión conforme constancias obrantes en el expte a fs. 209/245. Con fecha 04/12/96 el Coordinador General de Entel (e.l.) eleva en consulta el expediente para que se expida el Director General de Asuntos Jurídicos del M.E. y O. S.P., en relación a cuestiones solicitadas por la Comisión fiscalizadora ante ENTEL (e.l.).

Hasta la fecha no hemos tomado conocimiento, que se halla expedido el mencionado Organismo, con respecto a la consulta efectuada.

El expediente No. 8946 de la firma Meller S.A., oportunamente expuesto en el Anexo XI, como deuda por consolidación Ley 23.982 y concordantes, fue abonado en efectivo por un importe total de \$ 3.326.584,47, ya que según constancias obrantes no resulta una deuda alcanzada por la Ley 23.982, ni aceptó el acreedor otro medio alternativo de pago.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos del MEyOSP en su Dictamen D.G.A.J. 106440 conchiye que "este servicio Jurídico considera que la deuda reclamada en autos, anterior al 1-4-91, en atención a lo manifestado en el párrafo precedente, no estaría consolidada."

9) ART. 3. DTO 1836/94 (inc. d.);

Con respecto al detalle de los créditos y deudas con organismos del Estado Nacional susceptibles de remisión conforme lo dispuesto por el Dto. 2394/92, oportunamente expuesto en Nota 4, se modificó lo correspondiente a Secretaría de Hacienda al haber sufrido actualizaciones los totales referidos a "Consolidación Ley 23.982 y concordantes - Expedientes judiciales y administrativos".

El nuevo importe de "Expedientes Judiciales" asciende a \$ 153.334.741,91 y responde a los totales remitidos a dicha Secretaría al 20/5/97. Su detalle analítico se expone como Anexo VII.

En lo referido a expedientes administrativos se agregan los dos detallados a continuación por lo que el nuevo valor asciende a \$ 45.834.457,54.

10.008 Siemens 10.007 Siemens

U\$S 331.215,82 U\$S 14.017.811,00

00008

10) Art. 3 (inc. g)

Con respecto a la deuda externa asumida por el Pesoro Nacional, oportunamente expuesta en la nota 7 del Estado de Situación Patrimonial al 30/06/94 y, en lo

CORDINATIO D. AUI

SMORES AND THE SECOND

e June

MEYOSP PROZOBIAL 1 Nº referido al "Club de Paris", el importe allí consignado surge de listados suministrados por el Banco Central de la República Argentina. Los mismos fueron entregados de manera informal por lo que no se encuentran suscriptos por autoridad alguna.

Reformulación del ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 30/06/94

En virtud a las variaciones sufridas, expuestas en los puntos 1 a 10 precedentes, los nuevos valores a exponer en el estado patrimonial al 30/06/94 se exponen como Anexo VIII.

Cabe aclarar que en el estado reformulado no se hace referencia a las notas y anexos que explican y detallan los diferentes rubros, pero se mantienen las mismas aclaraciones y limitaciones oportunamente detalladas.

12) Art.3 Dto. 1836/94 (inc b)

A efectos de cumplimentar lo expuesto en la nota 2.2. complementaria al Estado de Situación Patrimonial al 30/06/94 - Decreto 1836/94, se expone como Anexo IX las diferencias entre el Estado Patrimonial y el último Balance Aprobado.

Para una mayor claridad se exponen tanto las diferencias con el Estado Patrimonial oportunamente confeccionado, como con el reformulado según punto 11 del presente.

A fin de comparar valores expresados en una moneda homogénea es que se reexpresaron los que surgian del Balance al 31/12/88 por el Indice de precios mayoristas nivel general hasta el 30/06/94.

Actualización de la información incluida en el Decreto

Es necesario aclarar que la información incluida en el presente se encuentra sujeta a modificaciones como consecuencia de nuevos elementos de juicios que constantemente se van incorporando. Esto último se verifica especialmente en todos aquellos pasivos que tienen como origen causas judiciales (previsión para juicios, deuda por consolidación Ley 23.982 y concordantes, etc.), cuya información se actualiza constantemente de acuerdo a la evolución del estado de trámite judicial.

A raíz que el armado de un Estado de Situación Patrimonial a una fecha determinada implica la necesidad de hacer un corte en la información a exponer y, que seguir dilatando la confección del mismo a efectos de mejorar la información alli contenida resulta improcedente en términos de costo-beneficio, es que puede darse la posibilidad que en el futuro aparezcan nuevos elementos de juicio que

modifiquen la información aquí contenida.

HORA

MEYOSP

PROEEGRAL 1.000